Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 225

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

SABADO 20 DE SEPTIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.495

CAZA

Como ampliación a la Circular de este Centro número 3.314, publicada en el B. O. de la provincia n.° 211 del 4 del corriente, levantando la Veda de la caza menor en esta provincia, con excepción de la Zona Norte del río Guadalquivir se hace público para general conocimiento, que dicha Zona está constituida por la parte Norte del río mencionado siguiendo su curso desde su entrada en la provincia por la de Sevilla, hasta Alcolea, (excepto el término municipal de esta capital), continuando por El Carpio, Bujalance, Cañete de las Torres y Valenzuela.

Córdoba 19 de Septiembre de 1941. —El Gobernador civil, *Rogelio Vignote y Vignoté.*

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría — Negociado de Instrucción Pública

Núm. 3.464

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 4 del corriente mes, acordó restablecer en su vigor el Reglamento de Pensiones de Estudio de esta Diputación, aprobado en 5 de Octubre de 1931, con las modificaciones que a continuación se consignan y con respecto a las cuales los artículos correspondientes quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 1.° Una pensión de 1.000 pesetas anuales para estudios de Magisterio en la Escuela del Magisterio Primario de esta capital que por acuerdo de la Corporación se denomina CALVO SOTELO.

Artículo 2.° Una pensión de 1.000 pesetas anuales para estudios de Bachillerato en cualquiera de los Institutos de Enseñanza Media de esta provincia, que, también por acuerdo de esta Excma. Diputación se denominará JOSE CRUZ CONDE.

Artículo 3.° Dos pensiones de pesetas 3.000 anuales, para estudios Universitarios o Superiores equivalentes en Escuelas Especiales o Profesionales; una de estas pensiones se destinará a estudios científicos y otra a los estudios Literarios, Históricos, Sociales, Filosóficos, Económicos, etc.

Artículo 4.° Dos pensiones de pesetas 3.000 anuales para ampliar, en Madrid, estudios Artísticos: Una para Pintura, que por acuerdo de la Corporación se denominará RAFAEL ROMERO BARROS, y otra para Escultura. Los estudios de ambas Artes habrán de seguirse en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de la dicha ciudad.

Artículo 5.° Tres pensiones especiales. de 1.000 pesetas anuales cada una, para estudios elementales de Pintura, Escultura y Música, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital las de las dos primeras Artes y en el Conservatorio Oficial de Música la de la tercera. La de Pintura se denominará JULIO ROMERO DE TORRES y la de Escultura MATEO INURRIA.

Artículo 6.° Una pensión de 1.000 pesetas anuales, que se denominará JOSE ANTONIO, para seguir estudios en la Escuela Superior de Veterinaria de esta capital.

Artículo 7.° Otra pensión de 1.000 pesetas anuales, para seguir estudios en el Seminario de esta ciudad.

Artículo 8.° La Corporación consignará en sus presupuestos cantidad para conceder Auxilios para estudios, de 125 pesetas, que se abonarán, de una vez, para seguirlos en los diferentes Centros de Enseñanza de la provincia; así como, si lo estima pertinente, podrá también, consignar cantidad suficiente para conceder el importe de Títulos Profesionales a estudiantes que hayan terminado sus estudios en los Centros de Enseñanza de esta provincia.

Artículo 10. Apartado C) pobreza. —Ser pobres el aspirante, sus padres y familiares de quien dependa y con quienes viva. A tales efectos se considerarán pobres a quienes no cuenten con haberes o disponibilidades económicas familiares superiores a 6.000 pesetas, así como los que no teniéndolo superiores a 8.000 pesetas, tengan más de cinco hijos; considerándose aumentadas en 2.000 pesetas más la indicada cifra, cuando se trate de pensiones para estudios que deban seguirse fuera del lugar de residencia de la familia.

Artículo 11. Todas las pensiones mencionadas en los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 6.° y 7.°, se concederán previa oposición, así como los Títulos a que se refiere el artículo 8.°, en el caso de que se consignase cantidad para ello; las comprendidas en el artículo 5.°, se otorgarán por concurso-oposición, por la Corporación previo anuncio entre los aspirantes que, a su juicio, reúnan mas aptitudes para las Artes a que se destinan, excepto la de Música que será por oposición; y los auxilios que se consignan en el artículo 8.°, se concederán entre los aspirantes que, habiendo ingresado en el correspondiente Centro de Enseñanza, reúnan las cualidades de pobreza y lo soliciten.

Artículo 16. Las pensiones se abonarán por dozavas partes, a partir de la fecha indicada en el artículo 14, terminando las citadas en los artículos 1.°, 2.°, 3.°, 6.° y 7.°, así como la de Música consignada en el 5.°, en el mes de Junio del año en que terminen sus estudios los beneficiados con ella, siendo dicho mes el último que les será abonado; concediéndose por cuatro años la del artículo 4.° y por tres las de Pintura y Escultura del artículo 5.°, siendo improrrogables dichos plazos.

Artículo 19. Para las pensiones consignadas en los artículos 1.°, 2.° y 7.°, se constituirá el Tribunal con un Diputado designado al efecto por la Corporación y un Profesor del Seminario Conciliar, de la Escuela del Magisterio Primario y del Instituto de Enseñanza Media de esta capital, designado por las Direcciones respectivas, bajo la Presidencia del de esta Excma. Diputación o Diputado que le sustituya o en quien delegue, actuando, también, el mismo tribunal, para juzgar a los aspirantes a los títulos determinados en el artículo 8.°, en el caso de que hubiera consignación en el presupuesto y se acordará otorgarlos. Para la pensión JOSE ANTONIO para estudios de Veterinaria, los tres Profesores dichos serán sustituídos por dos de la Escuela de Veterinaria y uno de la Sección de Ciencias del Instituto de Enseñanza Media de esta ciudad, designados por las Direcciones respectivas; y para la de Música del artículo 5.°, por tres señores Profesores del Conservatorio Oficial de Música de esta capital.

Artículo 24. Apartado d) Para el Magisterio, el documento que acredite estar en condiciones académicas legales de comenzar sus estudios en la Escuela Normal del Magisterio Primario.

Artículo 25. Todos los pensionados deberán presentar en la Secretaría de esta Excma. Corporación, en la primera quincena de Octubre una certificación en forma, acreditativa de que han hecho su matrícula oficial en un curso o grupo completo de asignaturas, por lo menos, en el correspondiente Centro de Enseñanza, debiendo alcanzar la calificación de Notable, por lo menos, en el cincuenta por ciento de las asignaturas cursadas.

Artículos 26, 27 y 28. Quedan suprimidos por innecesarios.

Artículo 29. Todos los pensionados para los estudios de Pintura y Escultura deberán acreditar, en la primera quincena del mes de Agosto, sus adelantos, con una escultura o un cuadro que remitirán al señor Presidente, no acreditándosele haberes, de no efectuarlo.

Estos trabajos habrán de sujetarse, en tamaño y asunto, a los que señale la Presidencia, cuando así lo disponga la misma en el mes de Mayo y lo comunique a los interesados.

Artículo 32. Los aspirantes a la pensión para estudios de Veterinaria, efectuarán los ejercicios que el Tribunal señale, con arreglo al programa que el mismo determine, y los aspirantes a los títulos, en el caso que se determinara concederlos, serán seleccionados por un Tribunal que, en su caso se determinaría, así como los ejercicios que hubieran de realizar.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba 8 de Septiembre de 1941. —El Presidente A., *Enrique Salinas.*

MINISTERIO DE TRABAJO

Inspección Provincial de Córdoba

Núm. 1.466

CONCURSO DE CARTELES

La Dirección General de Trabajo, ha convocado un Concurso de Carteles de Prevención de Accidentes del Trabajo («Boletín Oficial del Estado» del 5 de Septiembre página 6.789).

Podrán concurrir cuantos artistas españoles lo deseen con cualquier número de carteles. Tamaño de estos 100 × 70 cm. Máximo seis tintas.

PREMIOS.—Uno de 2.500 pesetas y dos de 2.000 pesetas pudiendo además adquirirse los carteles que reúnan méritos en 500 pesetas como mínimo.

Con los carteles presentados se celebrará una exposición.

Plazo de admisión hasta el 31 de Octubre, en la Sección de Prevención de Accidentes, calle de Espíritu Santo número 48, y horas de 10 a 1.

Información y asesoramiento sobre el Concurso, en Madrid en dicha Sección y en las demás Provincias en las Oficinas de la Inspección de Trabajo, donde se darán a conocer a los interesados las Bases del Concurso, y un Anexo con las normas generales para la confección de este tipo especial de carteles, y un índice de puntos que puedan ser motivos de los mismos.

Córdoba 15 de Septiembre de 1941. —El Inspector provincial Jefe accidental, José Muñoz Martínez.

Ministerio de Cultura 2024

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

NUMERO 3.399

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 11 del actual, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas, ha decretado la aprobación de los expedientes de registros mineros que a continuación se expresan.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Clase del mineral	Pertenencias	INTERESADO
9393	Victoria	Torrecampo	Bismuto	20	D. Alfonso Romero Muñoz
9401	La Emperatriz	idem	Plomo	21	» Miguel Yun Fernández
9402	El Rosalejo	Alcaracejos	idem	18	» Joaquín Aguirre Martínez
9406	Guillermín	idem	Barita	22	» Antonio López Mora
9413	Matilla	Torrecampo	Bismuto	20	» Eladio Márquez Alarcón
9415	Carmen	Villaviciosa	Barita	24	» José Molleja y Molleja
9422	Rafaelita	Torrecampo	Bismuto	36	» Eladio Márquez Alarcón
9431	Casualidad	Adamuz	Plomo	40	» Andrés Cabrera Valero
9434	Isidorita	Villanueva de Córdoba	Bismuto	122	El mismo
9440	Incertidumbre	idem	idem	50	El mismo
9459	Esperanza	idem	idem	7	Don Juan José Toril Romero
9467	Rogelio	idem	idem	52	» Andrés Cabrera Valero
9472	Miguel	idem	idem	69	El mismo
9473	Segundo Rogelio	idem	idem	5	El mismo
9474	Segunda Isidorita	idem	idem	62	El mismo
9492	Alfa	Hornachuelos	Berilio	265	Don Antonio Carbonell-Trillo Figueroa
9500	2.ª Ampliación a Diéresis	idem	idem	77	El mismo
9501	Ampliación a Puntos Suspensivos	idem	idem	35	El mismo
9506	Beta	idem	idem	89	El mismo
9511	Gamma	idem	Uranio	238	El mismo
9557	Acento	idem	idem	120	El mismo
9567	Ampliación a Interrogación	Fuente Obejuna	Berilio	21	El mismo
9469	Pepita	Villanueva de Córdoba	Bismuto	24	Don José Calles Roldán

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 11 de Septiembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 2.119

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Marzo, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión del dia 6 supletoria a la ordinaria del 4

Presidencia del Sr. Alcalde don Isidro Porras Marín.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión acordó:

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Conceder vecindad cual solicita a Francisco Castro Cañete.

Aprobar la Estadística de Entidades de población y sus edificaciones base del mismo Censo.

Dejar sobre la mesa circular de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra.

Aprobar cuenta del Guardia civil Francisco Carrillo Carrillo, por gastos de traslado de mobiliario y familia desde esta villa a Esparragal, importante 100 pesetas.

Idem otra de Antonio Jiménez Carrillo, por portes de palmas importante 6 pesetas.

Otra de Agustín León Torralbo, por cisco para calefacción, ascendente a 85 pesetas.

Otra de José Bravo López, por tejas para obras en las escuelas, importante 12 pesetas.

Otra de Antonio Rabadán Arcos, por jornales para arreglo de la carretera del Coronel Cascajo, ascendente a 164 pesetas.

Otra del Caballero Mutilado de Guerra Antonio López López, por sus haberes de Febrero último, importante 87 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del dia 13 supletoria a la ordinaria del 11

Presidencia del Sr. Porras Marín.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó:

Quedar enterada y que se dé cumplimiento a la Orden de la Presidencia del Gobierno, sobre adelanto de la hora legal.

Dejar sobre la mesa, cual viene estándolo circular de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra.

Aprobar cuenta del Perito Aparejador de Obras don Liborio Cabezas Bergillos, por dirección de las de arreglo de la calle Alamos y trozo de la del Pilar, importante 888'75 pesetas.

Idem otra de Antonio Rabadán Arcos, por jornales para reparación de las calles del General Franco y Empedrada, importante 83'25 pesetas.

Otra de Emilio García Torres, de Baena, por material de quintas, importante 75 pesetas.

Otra del señor Alcalde por gastos de viaje a la capital acompañado del Secretario, importante 120 pesetas.

Otra de don Rafael López Capeli, por dos almanaques ascendientes a 7 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del dia 20 supletoria a la ordinaria del 18

Presidencia del Sr. Porras Marín.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó:

Satisfacer a la Administración de Rentas Públicas de la provincia 15 pesetas para abono de confección de matrices de recibos de la Contribución Industrial.

Quedar enterada de comunicación del Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, participando la aprobación de la cuenta recaudación de cédulas personales de 1938 en período voluntario.

Que se satisfaga a la Alcaldía de Córdoba 103'87 pesetas por gastos de local y otros de la oficina de la Comisión Provincial del Subsidio Pro-Combatiente.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el anterior mes de Diciembre.

Conceder vecindad cual solicita a José Calvo Ordóñez, natural de Fuente Tójar.

Retirar del orden del día para su estudio, circular de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 27 supletoria a la ordinaria del 25

Presidencia del Sr. Porras Marín.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó:

Contribuir con 100 pesetas a las obras de reparación del Santuario de San Jorge.

Reclamar a los herederos de Antonio Pérez Ortiz, que llevaba en arrendamiento una habitación de la casa propia del Ayuntamiento, la renta de esta del año 1939, y que de ella se tenga arrendada a Francisco Jiménez López, por el precio de 22'50 ptas. se mestrales, cuyo arriendo finalizará en 30 de Junio próximo y que se gestione el arriendo de la totalidad de tal inmueble.

Aprobar cuenta del Depósitario Municipal de lo satisfecho para alquiler de local oficina de la Comisión del Subsidio al Combatiente.

Con lo que términó la sesión.

Luque 13 de Junio de 1940.—Paulino F. Baena.

* * *

El extracto que precede fué aprobado por la Comisión Municipal Gestora en sesión de 17 del actual.

Luque 22 de Junio de 1940.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V°. B.°: El Alcalde, Isidro Porras.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.428

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia un suplemento de créditos a los capítulos sexto y octavo, del vigente Presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente incoado al efecto en la Intervención municipal por término de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante este plazo puedan formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente y para general conocimiento.

Fuente Obejuna 12 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Firma ilegible.

BELMEZ

Núm. 3.437

El Alcalde de Belmez, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión municipal Gestora en sesión celebrada con fecha 13 del que rige una habilitación de crédito para abonar la diferencia de su sueldo al señor Secretario de esta Corporación queda el expediente oportuno expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan formularse reclamaciones conforme a lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Belmez a 13 de Septiembre de 1941. —R. Narváez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024